



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Comprobante de recepción**Número de caso:** 2023-0101893**Número de solicitud:** 2023-R0393671**Fecha y hora del depósito:** 03/10/2023 10:05:11 a. m.**Datos del depósito****Materia:** Civil**Tribunal:** Camara Civil Y Comercial Del
Juzgado De Primera Instancia De Santo
Domingo**Sala:** N/D**Asunto:** Solicitud De Aprobación De
Auxiliar De Funcionarios**Objeto:** Solicitud De Designación De Tres
Contadores Autorizados (Cpa)**Datos del depositante****Tipo de identificación:** Cédula**Identificación:** 12300060329**Nombre completo:** Antonio De Los
Santos Cordero**Correo:** info@icpard.org**Teléfono:****Celular:****Documentos depositados**

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Instancia De Solicitud	Original	No

Fecha y hora de generación:

03/10/2023 10:06:22 a. m.

Generado por:Nathalie Miguel S.
Edificio Camara Civil De La Corte De Apelacion Santo Domingo
Este



ICPARD

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC-4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



ICPARD 2023-1252

Santo Domingo, D.N.
26 de septiembre 2023

Licda. Marcia Méndez
Magistrada presidente de la cámara civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santo Domingo.

Asunto : **Designación de tres Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 23 de febrero 2022, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para realizar una designación de secuestrario administrador judicial incoada por los señores ODALIS SOTO UBALDO, MARIA CRISTINA SOTO SARMIENTO, MELVIN SANTOS, MARIA ALTAGRACIA SOTO DE LA CRUZ Y ESTEBAN UBALDO SOTO, contra los señores VRINIA MERCEDES AQUINO GARCIA, LISSETTE SOTO AQUINO Y PEDRO ANTONIO SOTO UBARDO sobres el Patrimonio sucesoral de los inmuebles del difunto pedro Antonio soto peguero.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. CRISTIAN EVARISTO PIMENTEL RODRIGUEZ. TEL.829-861-4161
EMAIL: cristianpimentel@hotmail.com
2. NEOMICIA DE LEON RODRIGUEZ. TEL.809-991-1677
EMAIL: neomicia@gmail.com
3. ISIDRO ASTACIO CEPEDA. Tel:809-519-0036
EMAIL: astaciobryan@hotmail.com

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

ACTA NÚMERO 037/2022

En el Municipio de Pedro Brand, Provincia Santo Domingo,
República Dominicana; Veintidós a los
de Febrero del año dos mil Veintidós
(2022);

ACTUANDO a REQUERIMIENTO de los señores ODALIS SOTO UBALDO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 402-3669821-9, domiciliada y residente en la Calle Duarte Vieja, Casa No. 40, Sector La Penca, Km. 20 (Autopista Duarte), Municipio Pedro Brand, República Dominicana; MARIA CRISTINA SOTO SARMIENTO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0535764-4, domiciliada y residente en la Calle Duarte vieja #58, km. 20 autopista Duarte, la Guayiga, Santo Domingo oeste, República Dominicana; MELBIN SANTOS, Dominicano, Mayor de Edad, Soltero, Portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.026-0065060-6, Domiciliado y residente en Av. Los Mártires No. 117, Cristo Rey, Distrito Nacional; MARIA ALTAGRACIA SOTO DE LA CRUZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0874421-0, domiciliada y residente en la Calle Duarte vieja #58, km. 20 autopista Duarte, la Guayiga, Santo Domingo oeste, República Dominicana; y ESTEBAN UBALDO SOTO, Dominicano, Mayor de Edad, Soltero, Portador de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-1626127-2, Domiciliado y residente en Av. Los Martires No. 117, Cristo Rey, Distrito Nacional; la cual está debidamente representada por sus abogados constituidos y apoderados especiales LICDOS. PRISCILA PACHECO CORREA Y RAMON ELÍAS BRITO MONTERO, dominicanos, abogados de los Tribunales de la República, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 228-0004824-5 y 001-1679416-5; ambos, con estudio profesional abierto en la calle Dario Concepción, No. 19, sector San Gerónimo, Próximo a la Núñez de Cáceres, E-Mail: ramonelias07@live.com,

Teléfono 809-544-1669, Cels: 829-718-9698, 829-442-9698,
lugar donde mi requeriente hace formal elección de
domicilio para todos los fines y consecuencias legales
del presente acto y del

RAMON A. POLANGO CRUZ

Agenzia de Est. y los Presidentes
Cámara Civil y Comercial - w. Santo Domingo, R.D.
Calle 101, D.U. 101, A. Domicilio: Plaza Duval y Vial
C. D. No. 50, P.O. Caixa Mar No. 12, Apt. 111,
Santo Domingo Este, Rep. Dom. - Tel. 829-810-1174

EXPRESAMENTE y en virtud del anterior requerimiento:
PRIMERO: me he TRASLADADO al Km 20, autopista Duarte
Vieja, No. 40, sector La Guayiga, Municipio Pedro Brand,
Provincia Santo Domingo, lugar donde tiene su domicilio
el señor VRINIA MERCEDES AQUINO GARCIA, y una vez allí
hablando de manera personal
con Pedro ant. Soto (madre - cuñado) quien me dijo ser
de mi requerido y con
calidad para recibir actos de esta naturaleza, que mis
requerientes los señores ODALIS SOTO UBALDO, MARIA
CRISTINA SOTO SARMIENTO, MELBIN SANTOS, MARIA ALTAGRACIA
SOTO DE LA CRUZ y ESTEBAN UBALDO SOTO; SEGUNDO: me he
TRASLADADO al Km 20, autopista Duarte Vieja, No. 40,
sector La Guayiga, Municipio Pedro Brand, Provincia
Santo Domingo, lugar donde tiene su domicilio la señora
LISSETTE SOTO AQUINO, y una vez allí hablando de manera
personal con Pedro ant. Soto (hermano) quien me dijo ser
de mi requerido
y con calidad para recibir actos de esta naturaleza,
ODALIS SOTO UBALDO, MARIA CRISTINA SOTO SARMIENTO,
MELBIN SANTOS, MARIA ALTAGRACIA SOTO DE LA CRUZ y
ESTEBAN UBALDO SOTO; TERCERO: me he TRASLADADO al Km
20, autopista Duarte Vieja, No. 40, sector La Guayiga,
Municipio Pedro Brand, Provincia Santo Domingo, lugar
donde tiene su domicilio el señor PEDRO ANTONIO SOTO
UBARDO, y una vez allí hablando de manera personal
con Pedro ant. Soto (de persona) quien me dijo ser
de mi requerido
y con calidad para recibir actos de esta naturaleza, que
mis requerientes los señores ODALIS SOTO UBALDO, MARIA
CRISTINA SOTO SARMIENTO, MELBIN SANTOS, MARIA ALTAGRACIA
SOTO DE LA CRUZ y ESTEBAN UBALDO SOTO; que por medio
del presente acto, CUARTO: me he TRASLADADO a la Avenida
Caonabo No. 18 esquina Pedro A. Lluberes Edificio

Luciano 3er Nivel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Tel. 809-688-7080, lugar donde tiene su domicilio el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana, (ICPARD), y una vez allí hablando de manera personal con Harvey Quezada me dijo ser mi requerido y con calidad para aportar actos de esta naturaleza, que son requerientes los señores ODALIS SOTO

UBALDO, MARIA CRISTINA SOTO SARMIENTO, MELBIN SANTOS, MARIA ALTAGRACIA SOTO DE LA CRUZ y ESTEBAN UBALDO SOTO; que por medio del presente acto, les se notificadas a los señores VRINIA MERCEDES AQUINO GARCIA, LISSETTE SOTO AQUINO, PEDRO ANTONIO SOTO UBARDO y el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana, (ICPARD) copia en cabeza del presente acto de la Ordenanza Civil No.01-2022-sord-00041, de fecha 10 de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), sobre demanda en referimiento de asignación de administrador-secuestrario judicial, dictada por el Honorable Magistrado Juez de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuya parte dispositiva expresa textualmente lo siguiente

PRIMERO: Se ratifica el defecto de los señores VRINIA MERCEDES AQUINO GARCIA, LISSETTE SOTO AQUINO y PEDRO ANTONIO SOTO UBARDO, por falta de comparecer.

SEGUNDO: En cuanto a la forma, se declara buena y válida la demanda en referimiento de designación de secuestrario administrador judicial, incoada por los señores ODALIS SOTO UBALDO, MARIA CRISTINA SOTO SARMIENTO, MELBIN SANTOS, MARIA ALTAGRACIA SOTO DE LA CRUZ y ESTEBAN UBALDO SOTO en contra de los señores VRINIA MERCEDES AQUINO GARCIA, LISSETTE SOTO AQUINO y PEDRO ANTONIO SOTO UBARDO, al tenor del acto No. 951-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, del ministerial Ramón Matías Asencio Sepulveda, de estrado de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo.

TERCERO: En cuanto al fondo, se acoge en parte, por las consideraciones dadas en el cuerpo motivacional de la decisión y en consecuencia:

Esto pide

a) Se ordena la designación provisional de un sequestrario y administrador judicial sobre los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio sucesoral, del finado Pedro Antonio Soto Peguero; hasta tanto se conozca e intervenga decisión judicial con relación de la demanda interpuesta por la vía principal.

b) Se solicita al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana, (ICPARD), remitir a este tribunal una terna de 3 contadores públicos autorizados por dicha institución; a los fines de designar la persona idónea para ocupar la posición de sequestrario y administrador judicial.

CUARTO: Se compensa el pago de las costas del proceso y se comisiona al Ministerial Ramón A. Polanco, de estrado de esta Presidencia, a los fines de notificar la presente decisión.

RAMÓN A. POLANCO

Advirtiéndole a mis requeridos que la presente notificación de la sentencia antes descrita son ejecutorias de pleno derecho, no obstante, cualquier recurso.

Y para que mis requeridos, VERINIA MERCEDES AQUINO GARCIA, LISSETTE SOTO AQUINO, PEDRO ANTONIO SOTO UBARDO y Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana, (ICPARD), no pretenda alegar ignorancia del presente acto, así se lo he notificado, dejándoles en manos de la persona con la cual he dicho haber hablado en el lugar de mi traslado, copia del presente acto, al igual que su original, está firmada y sellada en todas sus fojas por mi, Alguacil infrascrito que Certifico; advirtiéndole a mi requerido que a partir de la fecha del presente acto, dispone un plazo de un quince (15) días francos para ejercer el recurso de apelación contra la sentencia notificada por el presente acto, el cual, consta en su cuerpo de Cinco (05) fojas, todas útiles, selladas, rubricadas y firmadas, por mi Alguacil que Certifico y Doy Fe. Costo

RDS 7,000.00

ESTADO POLAR
ALCAZAR
ESTADO POLAR

DOY FE

ANEXO:

1-Ordenanza Civil No.01-2022-sord-00041, de fecha 10 de Febrero del año Dos Mil Veintidós (2022), sobre demanda en referimiento de asignación de administrador-secuestrario judicial, dictada por el Honorable Magistrado Juez de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo

Pedro A. SOTO
224-0003104-6

Recibido Sin Leer ICPARD
Fecha: 23/02/2022
Hora: 11:47 AM
Por: Yarry Quezada

Quiénes recibieron,
firmaron.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

RESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

comproban las acciones provisionales tendientes a hacer asegurar o conservar el objeto litigioso (Ordenanza No.28, de fecha 20 de febrero de 1996, Exp.262/96, Protocolo de Sentencias Cíviles, Tomo VIII, año 1996)."

13. Que el artículo 1961 del Código Civil reza de la siguiente manera: "El secuestro puede ordenarse judicialmente: 1ro. De los muebles embargados a un deudor; 2do. De un inmueble o de una cosa mobiliaria, cuya propiedad o posesión sea litigiosa entre dos o más personas; 3ro. De las cosas que un deudor ofrece para obtener su liberación."

14. El secuestrario judicial es una persona designada por un ente judicial, en ocasión de una demanda que persigue tal fin, que se encarga de conservar y guardar un bien cuya propiedad o posesión es litigiosa. El secuestro es el depósito de una cosa litigiosa efectuado por una o varias personas en manos de un tercero hasta el resultado final de la contestación de la cual esa cosa es objeto. En cambio, el administrador judicial es un mandatario designado en justicia, para que se encargue, en caso de dificultades graves, de la gestión y el funcionamiento normal de un patrimonio indiviso, a los fines de resguardar los derechos de las partes, hasta tanto se culmine la contestación principal. (Louis Josseland, Droit Civil, T.II, No. 1376).

15. Que en síntesis, este tribunal pudo inferir, que el objeto principal de esta acción en referimiento consiste en la designación de un secuestrario y administrador judicial sobre los bienes muebles e inmuebles que conforman la masa sucesoral del finado Pedro Antonio Soto Peguero.

16. Del análisis minucioso de la demanda, se pudo determinar que la medida solicitada a través de esta acción en referimiento, es procedente a todas luces, a razón de que se pudo comprobar que ciertamente existen varios bienes muebles e inmuebles dentro de los cuales figuran: la sociedad comercial denominada Transporte Peguero, S.R.L., varios vehículos tipo automóvil y vehículos de cargas, como también terrenos y otras propiedades, que se encuentran registradas a nombre del finado, señor Pedro Antonio Soto Peguero, el cual es padre de los demandantes y de los demandados Lissette Soto Aquino y Pedro Antonio Soto Ubardo, y quien en vida fue esposo de la demandada Vrinia Mercedes Aquino García de Soto.

16. En ese mismo orden, se pudo comprobar la existencia de un proceso judicial de partición de bienes sucesorales sobre los bienes relictos, en la cual se encuentran envueltas las partes de este proceso y otros descendientes del finado, en consecuencia, por prudencia y tomando en consideración que toda persona sujeta a una indivisión puede solicitar cualquier medida que sea pertinente para evitar la distracción de los bienes indivisos, es procedente ordenar la designación de un secuestrario y administrador judicial, esto para

COMERCIAL DEL
DISTRITO

SECRETARÍA

SORD.n
a los
es por
aldos
No
entidad



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

evitar una turbación manifiestamente ilícita y eventuales daños respecto a dicha sucesión patrimonial, hasta tanto se obtenga sentencia sobre la demanda principal.

17. Las partes accionantes proponen al señor Bernardo Tibureto Pinales, portador de la cédula de identidad No. 001-0664525-2, a los fines de que funja como secuestrario y administrador y que se le fije la suma de veinte cinco mil pesos (DOP\$ 25,000.00) mensuales, sin embargo, el tribunal para garantizar la imparcialidad y una sana administración de justicia, designará a un tercero imparcial, el cual será elegido de una terna que se le solicitará al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana (ICPAD), mismo que devengará el salario acordado con las partes de acuerdo a sus honorarios profesionales y será juramentado ante este tribunal.

En cuanto a las costas,

18. Que en cuanto a la disposición contenida en el artículo 107 de la ley 834 de 1978, este tribunal procede el pugo de las costas del procedimiento, toda vez que la litis tiene su origen en materia de familia.

19. De igual modo, procede ordenar la comisión de un alguacil a los fines de que sea notificada esta decisión, puesto que fue pronunciada en defecto; de acuerdo al artículo 156 del Código de Procedimiento Civil.

Esta Presidencia administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

Primero: Se ratifica el defecto pronunciado en contra de los señores Vrinia Mercedes Aquino García, Lissette Soto Aquino y Pedro Antonio Soto Ubardo, por falta comparecer.

Segundo: En cuanto a la forma, se declara buena y válida la demanda en referimiento en designación de secuestrario administrador judicial, incoada por los señores Odalis Soto Ubaldo, María Cristina Soto Sarmiento, Melbin Santos, María Aitagracia Soto de la Cruz, y Esteban Ubaldo Soto; en contra de los señores Vrinia Mercedes Aquino García, Lissette Soto Aquino y Pedro Antonio Soto Ubardo, al tenor del acto No. 951-2021, de fecha 19 de noviembre del 2021, del ministerial Ramón Matías Asencio Sepulveda, de estrado de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo.

Ordenanza civil núm. 01-2022-SORD-00041

Expediente núm. 2021-0034578

Página 9 de 10

...ANCIA DE...
...ADO DE L...
...JUDICIAL...
...las Acciones provia...
...Ordennanza No. 28, de...
...Civiles, Tomo VIII, añ...
...el artículo 1961 del C...
...judicialmente...
...de una cr...
...ro. P...
...E...

lo, A...
* (20...
* (15...
Instan...
puez...
presic...
inza...
ncia...
e esta...
Imini...
or de...
micif...
ista D...
Sarm...
ectors...
, Aut...
ning...
ident...
s, No...
mayo...
8744...
Duarte...
mayo...
16612...
Nacio...
Corre...
-0034...
1 de



REPUBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

En cuanto al fondo, se acoge en parte, por las consideraciones dadas en el cuerpo motivacional de la decisión y en consecuencia:

- a) Se ordena la designación provisional de un secuestrario y administrador judicial sobre los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio sucesoral, del finado Pedro Antonio Soto Peguero; hasta tanto se conozca e intervenga decisión judicial con relación de la demanda interpuesta por la vía principal.
- b) Se le solicita al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana (ICPARD), remitir a este tribunal una terna de 3 contadores públicos autorizados por dicha institución, una vez le sea notificada esta ordenanza por la parte más diligente; a los fines de designar la persona idónea para ocupar la posición de secuestrario y administrador judicial

Cuarto: Se compensa el pago de las costas del proceso y se comisiona al ministerial Ramón A. Polanco, de estrados de esta Presidencia, a los fines de notificar la presente decisión.

DADA Y FIRMADA ha sido la ordenanza que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada el día diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022) por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sellada y firma a solicitud de la parte interesada, en el día 10 del mes de Febrero del año dos mil veintidos (2022).

Marielissa Tovar Sosa
Secretaria



REGISTRO CIVIL Y CONSERVADURIA HIPOTECAS
Cag. 9268

INSCRITA en Santo Domingo Este, hoy día 14 del mes de DL del año 22 en el tomo E POR DERECHOS Y HORARIOS ROL 202

VISADO ENC DE REGISTRO



Ordenanza civil núm. 01-2022-SORD-00041

Expediente núm. 2021-0034578
Página 10 de 10

Exp. de
14421-0,
Duarte, La
cano, mayor de
so. 001-166127-2,
Distrito Nacional;
riscilla Pacheco Carrea y
Expediente núm. 2021-002
Página